



III LEGISLATURA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES QUE PRESTAN UN SERVICIO PERSONAL Y SUBORDINADO.

El que suscribe, **Diputado Royfid Torres González**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, 21, 54, 56, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 56, 57, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES QUE PRESTAN UN SERVICIO PERSONAL Y SUBORDINADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES QUE PRESTAN UN SERVICIO PERSONAL Y SUBORDINADO.



III LEGISLATURA



ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de agosto de 2026 una camioneta de redilas perteneciente a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México circulaba sobre el segundo piso del Periférico, transportando, en el área de carga, a personas trabajadoras de limpia, con la intención de transportarla desde Aculco a la zona de San Ángel, lugar donde desempeñarían sus funciones.

Sin embargo, al llegar a la altura de Av. San Antonio, en la Alcaldía Álvaro Obregón, el conductor perdió el control sobre el vehículo, lo que provocó que chocara contra el muro de contención y, en consecuencia, la camioneta se volcó, lo que provocó que algunas de las personas que estaban a bordo del vehículo resultaran heridas.¹

Elementos del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM) de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Cruz Roja Mexicana se movilizaron a la zona para atender a las personas lesionadas y poder atenderlas conforme a su valoración.

Posteriormente, a través de notas periodísticas, se hizo de conocimiento público que el hecho vial había tenido como resultado que 16 personas de las 19 que viajaban resultaron heridas. Asimismo, que dos personas fueron trasladadas al Hospital San Ángel Inn porque requirieron mayor valoración médica² y que la persona conductora fue trasladada al Ministerio Público a efecto de rendir su declaración y deslindar responsabilidades.

¹ N+. *Vuelca Camioneta con 19 Trabajadores de Limpieza en Segundo Piso del Periférico; Hay Lesionados*. Disponible en el siguiente link de internet:

«<https://www.nmas.com.mx/ciudad-de-mexico/seguridad/accidentes/vuelca-camion-con-19-trabajadores-de-limpia-en-segundo-piso-del-periferico-hay-lesionados-foro-tv-video/>»

² La Prensa. *Vuelca camioneta de limpia en segundo nivel de Periférico; 16 trabajadores resultan lesionados*. Disponible en el siguiente link de internet:

«<https://oem.com.mx/la-prensa/policiaca/vuelca-camioneta-de-limpia-en-segundo-nivel-de-periferico-16-trabajadores-resultan-lesionados-31722451>»

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES QUE PRESTAN UN SERVICIO PERSONAL Y SUBORDINADO.



III LEGISLATURA



II. Con fecha 25 de agosto de 2026 la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE) informó que “tres personas siguen bajo seguimiento médico y en proceso de alta paulatina”, así como que 16 personas ya han sido dadas de alta.³

De la misma manera, sostuvo que “quienes colaboran con la dependencia cuentan con cobertura médica y económica como parte de las prestaciones a las que tienen derecho, por lo que ninguna de las personas afectadas quedará sin atención ni respaldo.”⁴

PROBLEMÁTICA A RESOLVER

El hecho vial registrado el día 24 de agosto de 2026, en el que personas trabajadoras de limpia, pertenecientes a la SOBSE, no es aislado. Representa el desprecio sistemático de los derechos laborales y la precariedad laboral en la que miles de personas, supuestamente contratadas por el Gobierno, prestan sus servicios.

El Gobierno de la Ciudad de México ha sido señalado, en múltiples ocasiones, de recurrir a esquemas de simulación laboral para evitar el cumplimiento de obligaciones patronales con respecto a las personas que brindan un trabajo personal y subordinado. En efecto, en diversos momentos se ha denunciado que, a través de programas sociales, las dependencias de la Ciudad de México “contratan” a personas beneficiarias para realizar tareas operativas permanentes, sin que exista formalidad laboral de por medio. Esta práctica configura un verdadero fraude a la ley y un desvío de poder, puesto que ignora la calidad de persona trabajadora no

³ El Universal. *Tres personas permanecen bajo seguimiento médico tras volcadura de vehículo de la Sobse; 16 ya fueron dadas de alta.* Disponible en el siguiente link de internet: [«https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/tres-personas-permanecen-bajo-seguimiento-medico-tras-volcadura-de-vehiculo-de-la-sobse-16-ya-fueron-dadas-de-alta/»](https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/tres-personas-permanecen-bajo-seguimiento-medico-tras-volcadura-de-vehiculo-de-la-sobse-16-ya-fueron-dadas-de-alta/)

⁴ *Ibidem.*

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES QUE PRESTAN UN SERVICIO PERSONAL Y SUBORDINADO.



III LEGISLATURA



depende de la denominación arbitraria del empleador, sino de las condiciones materiales objetivas de subordinación, horario y función.

Esto ha generado que el derecho al trabajo y a la seguridad social de las “personas beneficiarias” se vea profundamente lesionado a pesar de ser, en especie y en los hechos, auténticas trabajadoras. Al laborar en condiciones de precariedad absoluta, los derechos vinculados al “trabajo formal” resultan, en la práctica, inoperantes. Ciertamente, estas personas, al estar inscritas formalmente como beneficiarias de un programa social y no como trabajadoras en el régimen correspondiente, quedan al margen de la protección de las leyes laborales.

Esta simulación provoca que carezcan de aguinaldo, vacaciones pagadas, prima vacacional, cotización para la vivienda y acceso integral a la seguridad social. En situaciones de riesgo o siniestro, tampoco son acreedoras a servicios formales de salud ni a la cobertura por accidentes de trabajo. A la par de estas vulneraciones jurídicas, se actualiza una grave discrepancia institucional y de derechos humanos: el Estado, en tanto garante de estos, tiene la obligación constitucional de promover empleos dignos y no acudir a padrones de programas sociales para sustituir su plantilla laboral.

Lo anterior pone de manifiesto la inconstitucionalidad con la que se ha conducido el Gobierno de la Ciudad de México al emplear a personas beneficiarias como trabajadoras, vulnerando lo establecido en los artículos 1º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el principio de progresividad de los derechos humanos. Asimismo, se contravienen diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, de manera muy señalada el

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES QUE PRESTAN UN SERVICIO PERSONAL Y SUBORDINADO.



III LEGISLATURA



Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁵ sobre seguridad y salud en el trabajo (SST). Del mismo modo, se vulnera lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual reconoce explícitamente el derecho al trabajo digno, a la salud integral y a la erradicación del trabajo precario dentro de la función pública.

Si bien esto es una cuestión que impacta a diversos sectores, el caso de las personas trabajadoras de limpia es mucho más evidente. En primer lugar, las personas desempeñan sus funciones en condiciones que disminuyen la dignidad humana: cubren jornadas nocturnas, limpiando avenidas primarias sin equipo de protección especial, con deficiencia lumínica que complica que sean visibles en la noche; sin capacitación en seguridad vial y sin una póliza médica o de riesgo de trabajo que respalde su integridad ante siniestros, ya que, mediante esta simulación, no son trabajadores en sentido estricto. Por otro lado, al estar registradas como beneficiarias, el ingreso que perciben no es remunerador e incluso es inferior al salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.

En su conjunto, estas prácticas hacen que se atente contra el trabajo digno al que hace referencia la Ley Federal del Trabajo, ya que no se respeta su dignidad como personas, al no tener acceso a la seguridad social desdoblado en sus diversos seguros: con atención de salud, subsidios económicos, prestaciones sociales, retiro y pensiones; además de no percibir un salario remunerador y no contar con condiciones óptimas de seguridad para prevenir riesgos y accidentes de trabajo.

⁵ De acuerdo con la OIT un entorno de trabajo seguro y saludable es un principio y un derecho fundamental en el trabajo. Por consiguiente, todos los Miembros tienen la obligación, derivada del hecho mismo de ser miembros de la OIT, de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución de la OIT, los principios relativos a este principio y derecho fundamental.

A pesar de esta importante decisión y de los significativos avances en materia de seguridad y salud en el trabajo (SST), los accidentes y enfermedades relacionados con el trabajo siguen produciéndose con demasiada frecuencia, con efectos devastadores para los trabajadores, las empresas y comunidades y economías enteras.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES QUE PRESTAN UN SERVICIO PERSONAL Y SUBORDINADO.



III LEGISLATURA



Esto se materializó el 24 de agosto, ya que las personas que resultaron heridas en el hecho vial se trasladaban del centro de trabajo al lugar donde desempeñarían sus funciones, en un vehículo de la SOBSE, sin tener las condiciones mínimas de seguridad en materia de movilidad, ya que se transportaban en el área de carga del vehículo, lo cual se encuentra prohibido por el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

Desde luego, esto no es culpa de las personas trabajadoras, ni se les responsabiliza por ello. Es responsabilidad del empleador, en este caso la SOBSE, garantizar que los trayectos que realice su personal, con motivo de su trabajo, sea adecuado.

Otro factor a tomar en cuenta es la atención médica que recibieron las personas heridas, ya que al no estar inscritas en ningún régimen de salud por concepto de su trabajo, no pueden acceder a clínicas del IMSS o ISSSTE; y si bien notas periódicas afirman que 16 personas han sido dadas de alta, aún hay tres personas que continúan en seguimiento médico, lo que presupone la incapacidad de laborar, hasta el momento, un día.

Ante este panorama no se puede ser indiferente, por lo tanto, resulta impostergable que la SOBSE asuma las obligaciones y responsabilidades que, como patrón, le corresponde con relación a las personas que resultaron heridas tras el accidente de trabajo: garantizando su derecho a la salud, informando las acciones que ha implementado para ello e indemnizando a las personas que se vieron afectadas en su esfera jurídica. Asimismo, se estima prudente que, desde un enfoque preventivo, se exhorte a las demás dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México transiten hacia la regularización del personal que, bajo el esquema de programas sociales, desempeña un trabajo personal y subordinado.

CONSIDERACIONES

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES QUE PRESTAN UN SERVICIO PERSONAL Y SUBORDINADO.



III LEGISLATURA



PRIMERA. El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

“Artículo 1. ...

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)”.

SEGUNDA. El artículo 5, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

“Artículo 5. (...)

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

(...)”.

TERCERA. El artículo 109 , párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

(...)”

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES QUE PRESTAN UN SERVICIO PERSONAL Y SUBORDINADO.



III LEGISLATURA



CUARTA. El artículo 123, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

(...)”

QUINTA. El artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo señala que:

“Artículo 2. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales, en un entorno libre de violencias y con respeto pleno a los derechos humanos..

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo

(...)”.

SEXTA. El artículo 3° de la Ley Federal del Trabajo establece que:

“Artículo 3°. El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad sustantiva ante la ley. Debe efectuarse en condiciones

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES QUE PRESTAN UN SERVICIO PERSONAL Y SUBORDINADO.



III LEGISLATURA



que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes, en un entorno laboral libre de discriminación y violencias.

(...)”.

SÉPTIMA. El artículo 8. de la Ley Federal del Trabajo señala que:

“Artículo 8. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio

OCTAVA. El artículo 21 del Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo dispone que:

“Artículo 21. La seguridad e higiene del trabajo no deberán implicar ninguna carga financiera para los trabajadores.”

NOVENA. El artículo 10, apartado C, numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Artículo 10. Ciudad Productiva

A. a B. (...)

C. De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad, con sus personas trabajadoras

1. a 3. (...)

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES QUE PRESTAN UN SERVICIO PERSONAL Y SUBORDINADO.



III LEGISLATURA



4. Las autoridades garantizarán que en las relaciones de trabajo no existan formas de simulación y contratación precaria que tiendan a desvirtuar la existencia, naturaleza y duración de las mismas”

DÉCIMA. El artículo 67 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Artículo 67. La responsabilidad de la Ciudad de México y sus entes públicos por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares será objetiva y directa; en la determinación de estas responsabilidades se privilegiará la reparación o remediación del daño causado y, en su caso la adopción de garantías de no repetición. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a lo que establezcan las leyes.

2. La Ciudad de México y sus entes públicos promoverán los procedimientos correspondiente contra la persona servidora pública a quien, por acción u omisión, dolo, negligencia o mala fe, resulte atribuible la responsabilidad a que se refiere este artículo y solicitarán a la autoridad resolutora la determinación e imposición de la reparación del daño.”

DÉCIMA PRIMERA. El artículo 2 de la Ley del Seguro Social dispone que:

“Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado”.

DÉCIMA SEGUNDA. El artículo 43, fracción VI de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establece que:

“Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES QUE PRESTAN UN SERVICIO PERSONAL Y SUBORDINADO.



III LEGISLATURA



I. a V. (...)

VI. *Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:*

- a) *Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.*
- b) *Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad.*
- c) *Jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte.*
- d) *Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.*
- e) *Establecimiento de centros para vacaciones y para recuperación, de guarderías infantiles y de tiendas económicas.*
- f) *Establecimiento de escuelas de Administración Pública en las que se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional.*
- g) *Propiciar cualquier medida que permita a los trabajadores de su Dependencia, el arrendamiento o la compra de habitaciones baratas.*
- h) *Constitución de depósitos en favor de los trabajadores con aportaciones sobre sus sueldos básicos o salarios, para integrar un fondo de la vivienda a fin de establecer sistemas de financiamiento que permitan otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad o condominio, habitaciones cómodas e higiénicas; para construirlas,*
repararlas o mejorarlas o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuya Ley regulará los procedimientos y formas conforme a los cuales se otorgarán y adjudicarán los créditos correspondientes.

La omisión a esta obligación constituye una falta administrativa grave, la cual será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativa

VII. a X. (...)"

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES QUE PRESTAN UN SERVICIO PERSONAL Y SUBORDINADO.



III LEGISLATURA



Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES PATRONALES Y GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA SEGURIDAD Y SALUD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LIMPIA QUE RESULTARON HERIDAS A CAUSA DE UN HECHO VIAL EN EL SEGUNDO PISO DEL PERIFÉRICO.

SEGUNDO. LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A RENDIR UN INFORME PORMENORIZADO A ESTA SOBERANÍA RESPECTO A LAS ACCIONES QUE HAN IMPLEMENTADO PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA SEGURIDAD Y SALUD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LIMPIA QUE RESULTARON HERIDAS A CAUSA DE UN HECHO VIAL EN EL SEGUNDO PISO DEL PERIFÉRICO, PRECISANDO EL NÚMERO Y NOMBRE DE LAS PERSONAS HERIDAS, LOS HOSPITALES EN DONDE SE LES ESTÁ BRINDANDO ATENCIÓN, LA FORMA EN LA QUE SE ESTÁN CUBRIENDO LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES Y EL MODO DE CONTRATACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA CADA UNA DE ELLAS.

TERCERO. LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A INDEMNIZAR CONFORME A DERECHO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LIMPIA QUE RESULTARON

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES QUE PRESTAN UN SERVICIO PERSONAL Y SUBORDINADO.



III LEGISLATURA



HERIDAS A CAUSA DE UN HECHO VIAL EN EL SEGUNDO PISO DEL PERIFÉRICO, ASÍ COMO A GARANTIZAR EL PAGO DE LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES DURANTE EL TIEMPO QUE SE ENCUENTREN INCAPACITADAS PARA DESEMPEÑAR SUS LABORES.

CUARTO. LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA JEFATURA DE GOBIERNO Y DE LAS DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES QUE PRESTAN UN SERVICIO PERSONAL Y SUBORDINADO.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 26 de agosto de 2026

ATENTAMENTE

Royfid Torres González

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

AGOSTO DE 2026

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES QUE PRESTAN UN SERVICIO PERSONAL Y SUBORDINADO.



III LEGISLATURA



FORMATO DE LECTURA FÁCIL

INTRODUCCIÓN

Muchas personas que trabajan para el gobierno de la Ciudad de México haciendo labores indispensables, como limpiar las calles, no cuentan con un contrato de trabajo formal. En su lugar, están registradas como personas beneficiarias de programas sociales, lo que provoca que no tengan seguro médico, vacaciones pagadas ni protección si sufren un accidente en el trabajo. Esta situación se volvió clara cuando una camioneta del gobierno se volcó y varias personas trabajadoras de limpia resultaron heridas mientras viajaban en la parte trasera del vehículo, un lugar que no está permitido ni es seguro para trasladar a la gente.

¿QUÉ SE PROPONE?

Pedimos a las autoridades del gobierno de la ciudad que cuiden de manera completa la salud de las personas trabajadoras de limpia que sufrieron heridas. También se solicita que las autoridades entreguen un informe claro sobre las atenciones médicas brindadas, mantengan el pago de su sueldo completo mientras no puedan laborar y les entreguen un pago de apoyo por los daños sufridos. Asimismo, se pide a todas las oficinas del gobierno que dejen de usar los programas sociales para contratar personal sin otorgarles sus derechos laborales.

¿POR QUÉ SE PROPONE?

Esta propuesta busca que el gobierno sea el primero en tratar con respeto, justicia y dignidad a quienes trabajan para la comunidad. Queremos que ninguna persona se quede sin medicinas, sin hospital o sin ingresos para comer cuando tenga una emergencia o accidente en su empleo. Lo que pretendemos es asegurar que toda la población trabajadora cuente con un empleo seguro, un sueldo adecuado y la tranquilidad de tener servicios de salud para cuidar de sus familias

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES QUE PRESTAN UN SERVICIO PERSONAL Y SUBORDINADO.



III LEGISLATURA



¿EN QUÉ NOS BENEFICIA?

Esta propuesta nos beneficia a todas y todos porque ayuda a construir una ciudad más justa, donde las personas que limpian nuestras calles también reciban protección y trato digno. Al exigir que las autoridades garanticen herramientas de protección aseguramos que quienes brindan un servicio a la ciudad trabajen en condiciones de dignidad

¿QUIÉN LO PROPONE?

Tu representante, Roy.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE PROGRAMAS SOCIALES QUE PRESTAN UN SERVICIO PERSONAL Y SUBORDINADO.